

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 MAR 2010

VISTO; El Informe N° 1241-2009/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 30 de Diciembre del 2009, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 1241-2009/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 30 Diciembre del 2009, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el expediente judicial signado con el N° 2008-1762-2001-JR-CI-03; seguido por don **JOSE ALCIDES SANCHEZ BARBA**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, mediante Resolución nueve (09) de fecha 30 de octubre 2009; ha resuelto Confirmar la Sentencia Apelada de Primera Instancia, contenida en la Resolución seis (06) del 26 de marzo de 2009 que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por **Don JOSÉ ALCIDES SÁNCHEZ BARBA, contra el Gobierno Regional de Piura;** en consecuencia **DECLARA NULA Y SIN VALOR NI EFECTO** alguno la Resolución Gerencial Regional N° 068-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 10 de Octubre del 2007; en la parte que otorga al actor el beneficio de **subsidio por luto y gastos de sepelio** en el equivalente a dos remuneraciones totales o integrales; por cada una debiendo incluirse en la liquidación que corresponda los intereses de ley;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **"Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**;

En ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **015** 2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,
Pág. 02

30 MAR 2010

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULA Y SIN VALOR, ni efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 068-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 10 de Octubre del 2007; **disponer** a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, expida nueva Resolución calculando la asignación otorgada al demandante, el otorgamiento y el calculo del monto del subsidio por gastos de luto y sepelio en base a DOS remuneraciones totales o integras por cada una, debiendo incluirse en la liquidación, los intereses de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Don **JOSÉ ALCIDES SÂNCHEZ BARBA** en su domicilio Av. Marcavelica Mz. D-2 Lote 22 Los Ficus II Etapa Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL



Corregida dia 02.03.2010